

Públicas y la necesidad de una convocatoria anual de los puestos abiertos, dotados presupuestariamente, que se encuentren vacantes.

\* Respeto a los derechos de los funcionarios.

A este fin determina los derechos de los funcionarios que se trasladen a otras Administraciones Públicas, concretando la legislación aplicable.

\* Reasignación de efectivos.

Prevé la posibilidad de aplicar medidas de reasignación de efectivos entre las Administraciones Públicas, de carácter voluntario, facilitando así el empleo efectivo en otra Administración Pública del personal que pueda encontrarse sin función tanto por razones organizativas como de cualquier otra índole.

\* Información compartida.

La adecuada gestión por cada Administración Pública de este sistema de movilidad interadministrativa, aconseja disponer de información globalizada del resultado de las medidas que se adopten, información que será utilizable por todas las Administraciones Públicas firmantes y a la que podrá darse publicidad.

\* Cooficialidad de Lenguas.

Contempla un tratamiento específico para aquellas Administraciones Públicas que tienen dos lenguas oficiales, al establecer que el nivel de conocimiento de la lengua cooficial se acreditará en la forma prevista en la normativa de la Comunidad Autónoma que corresponda.

En resumen y como ya se ha indicado, el sistema está basado en la aplicación del principio de cooperación entre las Administraciones Públicas, lo que resulta fundamental para optimizar el rendimiento de sus empleados públicos en un sistema como el vigente totalmente descentralizado.

Una vez puesto en funcionamiento el sistema, se analizará la posibilidad de extenderlo a las Corporaciones Locales.

En razón a lo expuesto, el Acuerdo Marco para facilitar la movilidad de los empleados públicos de las Administraciones Públicas contiene las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Acuerdo Marco.

El objeto del presente Acuerdo Marco es promover la adopción de medidas que faciliten la aplicación del principio de movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas, establecido en el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública.

Segunda.- Apertura de puestos.

El Ministerio de Administraciones Públicas y las Consejerías competentes en materia de Función Pública de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas que suscriben este Acuerdo Marco se comprometen a promover, en el plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, las medidas que permitan abrir un 5% como mínimo, de sus puestos de trabajo a los funcionarios de todas las Administraciones Públicas que lo suscriban, excluidos aquéllos colectivos, como el Personal Docente, Estatutario, de Correos y Telégrafos, etc., que tienen regímenes específicos de movilidad.

Los puestos abiertos de la AGE se distribuirán territorialmente de forma proporcional.

Tercera.- Provisión de Puestos.

Los puestos abiertos se cubrirán por los distintos sistemas de provisión vigentes en los que podrán participar los funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas que suscriben el Acuerdo Marco, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Cuarta.- Legislación aplicable.

Los funcionarios que pasen destinados a otra Administración Pública a través de los procedimientos de provisión a que se hace referencia en el apartado anterior, se registrarán por la legislación de Función Pública de la Administración en la que presten servicios y percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

Quinta.- Convocatorias de provisión de puestos.

Los órganos competentes de gestión del personal de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autó-